

EST-VCT-PARB-0107

ESTADO No. -0107

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GER-131	EDITA MENDOZA NIÑO Y OTROS		06/09/2018	AUTO PARB No. 0789	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016 con su respectivo plano de labores, refrendado mediante solicitud FBM2018021512750 en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, refrendado mediante solicitud FBM2018072322086 en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018071329354 en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GER - 131, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por el faltante del Canon Superficial, correspondiente al primer año de la etapa de Exploración, por valor de CUATRO MIL SEIS PESOS (\$4.006) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 23 de Octubre de 2017, hasta la fecha efectiva de pago</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GER - 131, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por el faltante del Canon Superficial, correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración, por valor de MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$1.073) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 23 de Octubre de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.</p>



					<p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GER - 131, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por el faltante del Canon Superficial, correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración, por valor de MIL DIECISIETE PESOS (\$1.017) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 23 de Octubre de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GER - 131, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por el faltante del Canon Superficial, correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.554) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 23 de Octubre de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GER - 131, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por el faltante del Canon Superficial, correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de MIL SEIS PESOS (\$1.006) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 23 de Octubre de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GER - 131, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el faltante de pago del Canon Superficial, correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.232.950) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 23 de Octubre de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>REQUERIR a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GER - 131, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente y del Sistema de Gestión Documental – SGD, no se encuentran radicados estos formularios.</p> <p>REQUERIR a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GER - 131, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero Anual de 2010 con su respectivo plano de labores, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente y del Sistema de Gestión Documental – SGD, no se encuentra radicado este formato.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>REQUERIR a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GER - 131, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2010 y 2011, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente y del Sistema de Gestión Documental – SGD, no se encuentran radicados estos formatos.</p> <p>CONMINAR a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GER - 131, para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo multa y causal de caducidad mediante AUTO PARB No. 0339 del 28 de mayo de 2014, AUTO PARB No. 0217 del 24 de abril de 2017 y AUTO PARB No. 0640 del 25 de julio de 2017, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, esto es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Regalias del I trimestre de 2017. 2. Corrección del FBM Anual de 2010. 3. Corrección del FBM semestral de 2011. 4. Corrección del FBM semestral de 2016. 5. Presentación de los complementos del PTO. de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un aval de la presentación del PTO de los titulares EDITA MENDOZA NIÑO, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ. • Presentar información que avale la retención de todo el sector Este del polígono minero de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la ley 685 de 2001. • Presentar el plano topográfico a escala 1: 5.000 con curvas de nivel como mínimo cada 20 m. señalando las vías de acceso al proyecto minero. • Presentar los resultados obtenidos de la exploración de Fase I y II. Con una descripción o modelo geológico del yacimiento, describiendo el modelo geométrico, describiendo en detalle los bloques y las estructuras principales, número y relación entre si de filones o sustancia mineralizada, las características más importantes de las mineralizaciones, entre otras sus distribuciones en superficie y subsuelo, calidades, tenores, continuidad y persistencia lateral vertical, diseminaciones, zonaciones. • Presentar mapas adecuados según el yacimiento de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencia de la ANM, como por ejemplo: columnas estratigráficas, mapa de reservas básicas mostrando áreas de reservas medidas, indicadas e inferidas; perfiles longitudinales y transversales. • Presentar una descripción de los sondeos que señala que se realizaron en el título representado en el plano 2.2. • Presentar cálculo de reservas medidas, indicadas de acuerdo a los puntos de control que realizó y como resultado de los trabajos de exploración realizados en la Fase I y II. • Presentar un dimensionamiento geométrico para el método de explotación seleccionado.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Presentar un plano donde se observe una secuencia anual de avance de las labores proyectadas para la explotación, se le recuerda al titular para el diseño que de acuerdo con el artículo 7 del decreto 1886 de 2015 toda mina subterránea puede contar como mínimo de dos accesos, así como de acuerdo al artículo 42 del mencionado decreto las instalaciones de entrada y salida de aire deben ser independientes con una distancia no menor a 50 m. • Presentar el cálculo del sistema de aire comprimido y martillos. • Presentar el diseño de sostenimiento para la clavada y para las labores de explotación. • Presentar consumo de explosivo por mes por cada labor. • Presentar cálculo de material a mover por mes (estériles) • Presentar cálculo de rendimientos para la mina. • Presentar el cálculo del ventilador principal de la mina, así como de ventiladores auxiliares con su respectiva ubicación. • Presentar plano de ventilación donde se muestre el circuito completo (entrada y salida de acuerdo al artículo 42 del decreto 1886 de 2015) • Presentar la descripción del descargue para el método de cámara frente. • Presentar la descripción del descargue para la labor denominada clavada. Si realizara esta por izada con la pluma describir como es la forma de protección del personal que se encuentra en el frente de avance de la clavada mientras se realiza la izada de material • Presentar cálculo del sistema de transporte (potencia y cálculo del cable) que manifiesta empleara (pluma). • Incluir como personal un profesional especialista en Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del decreto 1886 de 2015. Realizando todos los ajustes que esto implique. • Modificar en el numeral 7.19 las actividades de Salud ocupacional y COPASO que realizara por las actividades que exige el decreto 1072 de 2015 es decir implementar el SG-SST y COPAST. • Presentar un cronograma general del proyecto donde se observe los requerimientos de personal, cantidades de obra rendimientos por turno entre otros. • Presentar el diseño del botadero de mina con sus respectivos factores de seguridad. • En el análisis económico incluir costos por servidumbres mineras o adquisición de terrenos, incluir costos por el sistema de transporte, los datos de costo de personal debe ser ajustado con la persona especialista en SG-SST, incluir costos por explosivos, incluir costos por sostenimiento todo por la vida útil del proyecto de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.5 de los terminos de referencia de la ANM • En el plan de cierre describir las actividades a realizar de abandono desde las fases de desarrollo y explotación minera, y presentar un cronograma. • Presentar una evaluación y proyección de los posibles daños que se pueden causar en el futuro por efecto de la subsidencia tardía del terreno y su consecuencia en las obras civiles y de infraestructura por el cierre y abandono minero. <p>6. Licencia Ambiental Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente</p> <p>7. Renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que la última póliza allegada se encuentra vencida desde el 23 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera para que se pronuncie de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar, respecto de las solicitudes radicadas con No. 20185500381382 del 22 de Enero de 2018 y 20189040310472 del 27 de Junio de 2018 mediante las cuales los señores Marco Aurelio Ángel, Teo Lindo Ortiz, Lelio Edelberto Vargas y la Señora Edita Mendoza Niño allegan aviso de cesión de derechos.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera para que se pronuncie de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar, respecto de la solicitud elevada por el señor GUILLERMO BOHORQUES BACCA mediante radicado No. 20179040014902 del 14 de junio de 2017 en el cual solicita a esta entidad dar aplicación a lo establecido en el artículo 111 del Código de Minas respecto del contrato de concesión No. GER – 131, teniendo en cuenta que el señor JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON titular del contrato arriba citado falleció, para lo cual allega copia de la cedula de ciudadanía y copia del acta de defunción del 16 de junio de 2012, la anterior información fue verificada en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la cual aparece la cédula de ciudadanía No. 5572764 de Albania Santander, correspondiente al JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON “cancelada por muerte”.</p> <p>Poner en conocimiento de los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GER - 131, el Concepto Técnico PARB No. 0444 del 27 de agosto de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		07/09/2018	<p>AUTO PARB No. 0792</p> <p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2018, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0450 del 30 de agosto de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2015, 2016 y 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0450 del 30 de agosto de 2018.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 14031, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0450 del 30 de agosto de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2018. <p>La sociedad titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 14031, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0450 del 30 de agosto de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2018. <p>La sociedad titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p>

					<p>REMITIR el expediente, por razones de competencia, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie, a través del respectivo acto administrativo, sobre la solicitud de inclusión del contrato de concesión No FCC-814 al proceso de integración de áreas de los títulos No. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 037-68, 111-68, 108-68, 14031, 144-68, 099-68, 106-68 y 090-68, solicitado a través del radicado No. 20135000154002 del 10 de mayo de 2013.</p> <p>DAR CUMPLIMIENTO al auto PARB 383 del 24 de mayo de 2018, por el cual se dispuso REMITIR el expediente, por razones de competencia, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie, a través del respectivo acto administrativo, sobre la viabilidad de modificar o aclarar la Resolución No. 992226 del 27 de octubre de 1997, "por la cual se otorga la licencia 14031", modificada por la Resolución No. 1170-045 del 27 de mayo de 2002, en relación con la fecha de inscripción del título minero No. 14031, y establecer allí de manera clara y definitiva la fecha a partir de la cual se debe comenzar a contabilizar el término de vigencia de la prenombrada licencia y eventualmente se ordene la modificación del Registro Minero Nacional en los términos del artículo 334 de la ley 685 de 2001, y de ésta manera resuelva de fondo sendas solicitudes en ese sentido realizadas por la sociedad titular a través de los radicados No. 2012-428-000965-2 del 13 de abril de 2012, No. 20155510186662 del 5 de junio de 2015, radicado No. 20155510262302 del 5 de agosto de 2015, radicado No. 20159040026002 del 10 de agosto de 2015, radicado No. 20159040044372 del 23 de diciembre de 2015, y radicado No 20165510265592 del 17 de agosto de 2016, así como las realizadas por la Procuraduría General de la Nación, a través de los radicados No. 20165510339542 del 21 de octubre de 2016, y No. 20165510390112 del 20 de diciembre de 2016.</p> <p>Lo anterior, dado que de acuerdo con el Certificado de Registro Minero se advierte la anotación No. 4 donde se registró que la fecha de inscripción del prenombrado título es el 8 de junio de 1998, sin atender que a dicha fecha no era posible hacer esa anotación, puesto que no se contaba aún con la licencia ambiental, según lo expresamente dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 992226 del 27 de octubre de 1997 y del Decreto 501 de 1995, y sin tener en cuenta que sólo hasta la Resolución No. 1170-045 del 27 de mayo de 2002, en su artículo segundo, se dispuso ordenar su inscripción, la cual se hizo efectiva sólo hasta el 23 de julio de 2003.</p> <p>Por lo anterior, hasta tanto no se resuelva de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de modificar la fecha de inscripción del título minero No. 14031 en el Registro Minero Nacional, no es posible continuar con el trámite del cambio de modalidad solicitado por la sociedad titular por medio del radicado No. 20135000123292 del 22 de abril de 2013, y ratificado a través del radicado No. 201655110281022 del 31 de agosto de 2016.</p> <p>PONER en conocimiento a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 14031, del Concepto Técnico PARB-0450 del 30 de agosto de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0013-68	CEMEX COLOMBIA S.A		07/09/2018	<p>AUTO PARB No. 0793</p> <p>1. Informar al representante legal o apoderado de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0013-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0340 del 27 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES		07/09/2018	AUTO PARB No. 0794	<p>1. OFICIAR a la Hidroeléctrica de ISAGEN para que informe si existe un método de comunicación entre los titulares mineros ubicados aguas debajo de la represa de Hidrosogamoso, y si existe información técnica que determine la capacidad de recarga actual del río Sogamoso con la implementación y funcionamiento de la represa, de acuerdo con lo evaluado en el Informe de la Visita de Acompañamiento PARB No. 0267 del 23 de julio de 2018, de cuya copia se remitirá.</p> <p>2. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- el Informe de la Visita de Acompañamiento PARB No. 0267 del 23 de julio de 2018.</p> <p>3. Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. AIG-091, el Informe de la Visita de Acompañamiento PARB No. 0267 del 23 de julio de 2018</p>
CONTRATO DE CONCESION	FA6-103	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A		07/09/2018	AUTO PARB No. 0795	<p>PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA6-103, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0342 del 27 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO.- ADVERTIR a la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA6-103, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FIN-105	SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S		07/09/2018	AUTO PARB No. 0796	<p>2.1 Requerir al titular bajo a premio de Multa de acuerdo a lo dispuesto en el del Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>13 de Agosto de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> Plano de labores actualizado <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado en el Auto PARB 1229 del 01 de Noviembre de 2016, notificado por Estado PARB No. 087 del 11 de Noviembre de 2016, respecto a la presentación un con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del título minero No FIN-105, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>2.3 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, a que se informe si aún se mantiene la medida de suspensión impuesta a través de la Resolución No. 01724 del 04 de octubre de 2011 a la Licencia Ambiental concedida para el título minero No. FIN-105 mediante Resolución No. 002003 del 27 de marzo de 2009.</p>

						<p>2.4 REMITIR a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A", copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 10 de Agosto de 2016 la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-10104123.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17366 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0328 de fecha 23 de Agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIF-08011	KAOLINK S.A.S		07/09/2018	AUTO PARB No. 0797	<p>I. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>INFORMAR a la sociedad KAOLINK S.A.S., en calidad de titular del contrato de concesión No. HIF-08011 que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia.</p> <p>INFORMAR a la sociedad KAOLINK S.A.S., en calidad de titular del contrato de concesión No. HIF-08011, que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de declaración y producción y liquidación de regalías del Trimestre III de 2017 y Trimestres I y II del 2018. • El Formato Básico Mineros –FBM- Anual del 2012, junto con su plano de avance de labores. • Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral del 2013 y 2015. • La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2007, en lo concerniente a que la sociedad titular no diligencio el 100% de los ítems, teniendo en cuenta a que mientras se reporte inversión en exploración, se supone que hubo personal trabajando que realizaron en exploración, la cual genera costos, horas de trabajo, registro de accidentes, información social e industrial, y salud ocupacional y demás relacionados, así mismo sino no se generó algún costo, consumo e inversión pues en este caso lo pertinente sería indicarlo en Cero (0) y en caso que se tenga que algún ítems que no dispone información se debe explicar el porqué. • La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, refrendado mediante solicitud FBM201701319287 que se encuentra registrado en el SI.MINERO, teniendo en cuenta que la producción reportada en los Formularios de Declaración de Producción de Regalías del I, II, III y IV Trimestres de 2016 no coincide con lo declarado en el citado FBM anual. • La póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, en el periodo comprendido del 22 de Mayo del 2018 hasta el 22 de Mayo del 2019.

					<p>El titular debe subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. HIF-08011 presentada el día 28 de junio de 2018, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En ese sentido, se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continúa vigente.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico PARB-430 del 21 de Agosto de 2018, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **12 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**